Capítulo VIII Deporte, Recreación, Cultura y Turismo	Artículo 26. El Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, diseñará y ejecutará políticas y programas orientados a: V. Impulsar el reconocimiento y el apoyo de su identidad cultural y lingüística específica, incluidas de Señas Mexicana y la cultura de los sordos.
Capítulo IX Acceso a la justicia	Artículo 29. Las instituciones de administración e impartición de justicia contarán con peritos especializados en las diversas discapacidades, apoyo de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana, así como la emisión de documentos en Sistema de escritura Braille.
Capítulo X Libertad de Expresión, Opinión y Acceso a	Artículo 32. Las personas con discapacidad tienen derecho a la libertad de expresión y opinión; incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información [] Para tales efectos, las autoridades competentes establecerán entre otras, las siguientes medidas: II. Promover la utilización de Señas Mexicana, el Sistema Braille, y otros modos, medios y formatos de comunicación, así como el acceso a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluido Internet;

DISM COMISA.indb 480 25/09/2017 02:57:52 p. m.